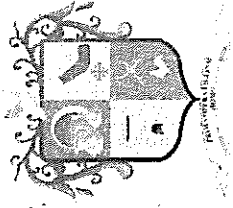




Gobierno de
TLAQUEPAQUE

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD LABORAL 16/2016-N.A.

RELACIONES LABORALES



H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque
Gobierno Municipal de Tlaquepaque 2015-2018

RESOLUCIÓN

San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, 16 dieciséis de Junio del año 2016 dos mil dieciséis.

Visto para resolver en forma definitiva el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral número **16/2016-N.A.**, instruido en contra del **C. FELIPE MIGUEL ANGEL FLORES LOPEZ**, mismo que se resuelve en base a los siguientes:-----

RESULTANDOS:

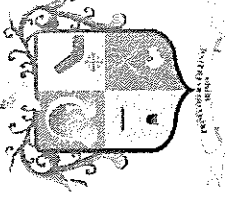
- 1.- Con fecha 24 veinticuatro de Mayo del año 2016 dos mil dieciséis, recibió la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental oficio 0090/2016, emitido por el Jefe del Area de Transportación de Agua Potable en Pipas el cuál remite acta administrativa de fecha 13 trece de Mayo del año 2016 dos mil dieciséis, en contra del Ayudante General **FELIPE MIGUEL ANGEL FLORES LOPEZ**, por los hechos que ahí se describen, ya que en la misma se desprende conductas sancionadas por la Ley de la materia.
- 2.- Que mediante OFICIO N.A. 247/2016, e Coordinador General de Administración e Innovación Gubernamental, le solicito a la suscrita Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque, C. MARÍA ELENA LIMÓN GARCÍA, autorice al Departamento de Relaciones Laborales, para que substanciara el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral en contra del **C. FELIPE MIGUEL ANGEL FLORES LOPEZ**.
- 3.- Como consecuencia de lo anterior, la suscrita Presidenta mediante oficio 1488/2016 remito el acuerdo Incoatorio en contra del **C. FELIPE MIGUEL ANGEL FLORES LOPEZ**, al Departamento de Relaciones Laborales de este Municipio, para que él mismo, le diera prosecución a la presente instrucción disciplinaria, lo anterior de conformidad con los artículos 1,2,3,9, y 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, y el diverso séptimo transitorio del decreto 24121/VIX/12, publicado en el periódico oficial del estado de Jalisco del día 26 veintiséis de septiembre del año 2012 dos mil doce.
- 4.- El día 02 dos de Junio del año 2016 dos mil dieciséis el departamento facultado se avocó al conocimiento de los presentes hechos, realizó la revisión de documentos a que alude el artículo 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y señaló fecha para el día 09 nueve de Junio del año 2016 dos mil dieciséis, para llevar acabo la audiencia de ratificación y defensa prevista por el ordinal antes citado; de lo anterior se le notifico de manera personal al **C. FELIPE MIGUEL ANGEL FLORES LOPEZ**, con fecha



Gobierno de
TLAQUEPAQUE

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD LABORAL 16/2016-N.A.

RELACIONES LABORALES



H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque
Gobierno Municipal de Tlaquepaque 2015-2018

03 tres de Junio del año 2016 dos mil dieciséis, corriéndosele traslado y demás haciéndole entrega en ese acto con las copias simples de la totalidad de las actuaciones que integran el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral 16/2016-N.A. De igual manera mediante oficio 252/2016, se les informa a los ratificantes del acta administrativa del día y la hora para el desahogo de dicha audiencia, esto por conducto de su superior jerárquico. Lo anterior siguiendo los lineamientos que a lude los artículos 743 fracción III y IV, 748 y 751 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 10 de Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

5.- El día 09 nueve de Junio del año 2016 dos mil dieciséis, a la hora señalada para la audiencia de ratificación y defensa, la misma se desahogo sin contratiempo alguno, no asistiendo a la misma los ratificantes del acta administrativa, así como el servidor público incoado y la representación sindical. No obstante de haber sido notificados los ratificantes del acta administrativa, el servidor público incoado y la representación sindical.

CONSIDERANDOS:

I.- La Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, refiere que es de orden público, de observancia general y obligatoria para los titulares y servidores públicos de los Poderes Legislativos, Ejecutivo y Judicial, organismos constitucionales autónomos, **Ayuntamientos y sus dependencias**, así como para los organismos públicos descentralizados del Poder Ejecutivo del Estado y de los Municipios, empresas o asociaciones de participación estatal o municipal mayoritaria, en que por leyes, decretos, reglamento o convenios llegue a establecerse su aplicación, y considera servidor público a toda persona que preste un trabajo subordinado físico e intelectual, con las condiciones establecidas como mínimas por esta ley, a las Entidades Públicas a que se refiere el artículo anterior, en virtud del nombramiento que corresponda a alguna plaza legalmente autorizada, con lo anterior, se pateniza la relación laboral entre el servidor incoado **FELIPE MIGUEL ANGEL FLORES LOPEZ** y esta Entidad Pública.

II.- La suscrita **MARÍA ELENA LIMÓN GARCÍA** en mi calidad de Titular de la Entidad Pública H. Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, soy legalmente competente para conocer y resolver del Presente Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral incoado al **C. FELIPE MIGUEL ANGEL FLORES LOPEZ**, de conformidad a lo dispuesto en los numerales 115 De La Constitución Política de Los Estados

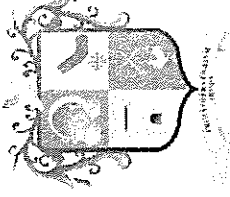


Gobierno de
TLAQUEPAQUE

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD LABORAL 16/2016-N.A.

RELACIONES LABORALES

H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque
Gobierno Municipal de Tlaquepaque 2015-2018



Unidos Mexicanos, 1,9, 25 Y 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y sus Municipios.

III.- ANTECEDENTES QUE MOTIVARON EL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD LABORAL:

1.- Esto lo constituye los hechos que se desprenden del acta administrativa de fecha 13 trece de mayo del año 2016 dos mil dieciséis, del **C. FELIPE MIGUEL ANGEL FLORES LOPEZ**, en las que se señala que este ofendió con palabras afisnantes a sus compañeros de trabajo, además de haberlos retado a los golpes. Percatándose de esto compañeros de trabajo, así como su Superior Jerárquico, el servidor público resulta claro que él mismo trastoca lo previsto en el artículo **55 fracción I de la ley burocrática del Estado**, artículo que a su redacción dice lo siguiente:

Artículo 55.- Son obligaciones de los servidores públicos:

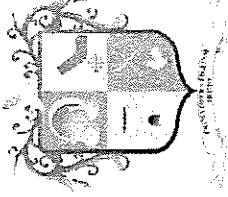
I. Desempeñar sus labores dentro de los horarios establecidos, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a la dirección de sus jefes y a las leyes y reglamentos respectivos;

Tal y como consta en la Acta Administrativa que se levanto por conducto de su superior jerárquico que en lo que aquí interesa refiere lo siguiente:

ACTA ADMINISTRATIVA

Siendo las 14:00 horas del día Viernes 13 de Mayo del año 2016 dos mil dieciséis, en las instalaciones que ocupa el Departamento de Transportación de Agua en Pipas de este H. Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; ubicado en la calle Diego Rivera número 7, colonia Lomas de Tlaquepaque del municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; el suscrito Lic. José Luis Mercado Bañuelos, en mi carácter de Jefe del Departamento de Transportación de Agua en Pipas, quien me identifico con credencial de para votar con fotografía bajo folio2574127084259, actuando en presencia de quienes fungen como testigos de cargo y asistencia, sin que ello constituya violación alguna debido a que no existe impedimento legal alguno a que

A



H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque

Gobierno Municipal de Tlaquepaque 2015-2018

GOBIERNO DE
TLAQUEPAQUE

los testigos de cargo tengan esa ambivalencia; de nombres Luis Enrique Miranda García y Ángel Jaime López Muñoz, quienes se identifican con credencial expedida por el Instituto Federal Electoral bajo folios 2684029994142 y 2558029849488, ambos servidores públicos dependientes de este Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, adscritos al Departamento de San Transportación de Agua en Pipas, credenciales que concuerdan con los rasgos de los de atestes; procedo a levantar el Acta Administrativa conforme a los lineamientos establecidos en el artículo 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios al servidor público FELIPE MIGUEL ANGEL FLORES LOPEZ, quién tiene el cargo de Ayudante General, adscrito al Departamento con un horario laboral de Lunes a Viernes de 08:00 a 14:00 horas, por lo que en estos momentos hago constar que el C. Antonio Guadalupe Hurtado Núñez, se encontraba en pláticas con el C. Alejandro Monge Gutiérrez, respecto al censo de la colonia Ex haciendas del 4, cuando fueron interrumpidos por el C. Felipe Miguel Ángel Flores López con un tono fuerte y violento hacia los C. Antonio Guadalupe Hurtado Núñez y Alejandro Monge Gutiérrez, los reto a golpes y ofendiéndolos con palabras alifonantes y diciendo que no le gritaran, el C. Antonio Guadalupe Hurtado Núñez, le contestó que no le estaba gritando solo le estaba haciendo saber observaciones referentes al censo que se había estado realizando, en ese momento Felipe Miguel Ángel Flores López, le dijo a el C. Alejandro Monge Gutiérrez que no lo golpeaba porque ya estaba viejo, después de unos momentos se tranquilizó y la situación se tornó normal de nuevo, por lo que con su actuar transgrede disposiciones de orden público y previamente establecidas, como lo es lo estipulado en el artículo 22 fracción V inciso a) de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; que refieren lo siguiente:

Artículo 22.- Ningún servidor público de base o empleado público podrá ser cesado sino por causa justificada conforme a los siguientes casos:

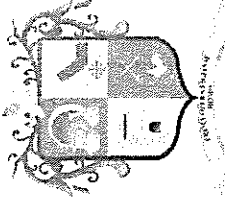
V. Por el cese dictado por el titular de la entidad pública en donde preste sus servicios a través del procedimiento administrativo de responsabilidad laboral establecido en el artículo 26 de esta ley, en cualquiera de los siguientes casos:

a) Incurrir el servidor durante sus labores en faltas de probidad y honradez, en actos de violencia, amagos, injurias, malos tratos en contra de sus jefes, compañeros, o contra los valores de uno u otro, dentro de las horas de



Gobierno de
TLAQUEPAQUE

RELACIONES LABORALES



H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque
Gobierno Municipal de Tlaquepaque 2015-2018

servicio y en los lugares del desempeño de labores, salvo que medie provocación o que obre en legítima defensa; Lo cual me consta por ser el jefe de departamento de Transportación de Agua en Pipas desde el 1ero. primero de octubre del 2015, y me pude percatar de lo anterior debido a que en ese día yo me encontraba en las instalaciones de esta Dependencia de Transportación de Agua en Pipas, además procedo a tomarle declaración de los testigos de cargo que se dieron cuenta de la conducta que acarrea responsabilidad del Servidor Público antes referido y son los Servidores públicos de este municipio con adscripción a este Departamento a mi cargo él C. Luis Enrique Miranda Gracia y Ángel Jaime López Muñoz quienes en el uso de la voz que se le concede a la primera de los atestes refiere:

"Que soy mexicano, mayor de edad, servidor público adscrito al Departamento de Transportación de Agua en Pipas, Con nombramiento de Supervisor de este H. Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, desde el mes de Agosto del año 1989 a la fecha y que conozco al servidor público Transportación de Agua en Pipas, quien tiene el cargo de ayudante general adscrito al Departamento de Transportación de Agua en Pipas y debido a que somos compañeros de trabajo, es el caso que me percate que el día 13 de Mayo del presente año, que él mismo Transportación de Agua en Pipas insulto y reto a golpes a los C. Antonio Hurtado Núñez y C. Alejandro Monge Gutiérrez, en las instalaciones del Departamento de Transportación de Agua en Pipas, la cual se encuentra ubicada en la calle de Diego Rivera No.7, en la colonia Lomas de Tlaquepaque del municipio de San Pedro Tlaquepaque".

En el mismo orden de cosas, y continuando en el desahogo de la presente acta administrativa, se procede a tomar la declaración del segundo ateste quien en uso de la voz refiere lo siguiente:

"Que soy mexicano, mayor de edad, servidor público dependiente de este Ayuntamiento y adscrito (a) al Departamento de Transportación de Agua en Pipas de este H. Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, que actualmente tengo nombramiento de supervisor, que si conozco al servidor público. Felipe Miguel Ángel Flores López, quien tiene el cargo de ayudante general adscrito al Departamento de Transportación de Agua en Pipas, debido a que somos compañeros en el Departamento y el día 13 de

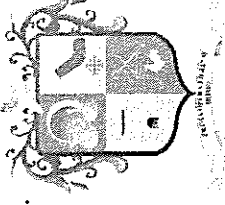
A



Gobierno de
TLAQUEPAQUE

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD LABORAL 16/2016-N.A.

RELACIONES LABORALES



H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque
Gobierno Municipal de Tlaquepaque 2015-2018

Mayo de 2016, es el caso que me percate que Felipe Miguel Ángel Flores López, se encontraba levantándole la voz a mi compañeros Antonio Hurtado Núñez y Alejandro Monge Gutiérrez y diciéndoles que los retaba a darse unos golpes para acabar con ese problema ya, esto estando en las oficinas de Pipas ubicadas en la calle de Diego Rivera No.7 en la Col. Lomas de Tlaquepaque del municipio de San Pedro Tlaquepaque, es todo lo que tengo que declarar”.

No habiendo nada más por agregar, es por lo que se da por concluida la presente Acta Administrativa, para los fines legales correspondientes, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 26, 22fracción V inciso a) de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. Firmando en ella los que intervinieron y quisieron hacerlo en presencia de dos testigos de asistencia.

En San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, siendo las 14:48 del día 13 de Mayo del año 2016 dos mil dieciséis, es por lo que se da por concluida la presente acta administrativa.

SIC...

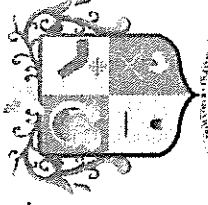
IV.- ANÁLISIS DEL ENCUADRAMIENTO DE LA CONDUCTA QUE SE LE IMPUTA AL SERVIDOR PÚBLICO FELIPE MIGUEL ANGEL FLORES LOPEZ.

Previo a analizar lo que corresponde al encuadramiento de la conducta del servidor público incoado es menester traer a lución lo que nuestro artículo 14 Constitucional en lo que interesa, dispone lo siguiente:

Artículo 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

Luego entonces, se tiene que la conducta imputada al **C. FELIPE MIGUEL ANGEL FLORES LOPEZ**, son las siguientes:



H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque
Gobierno Municipal de Tlaquepaque 2015-2018

El día 13 trece de Mayo del año 2016 dos mil dieciséis aproximadamente a las 14:00 catorce horas, en el Departamento de Transportación de Agua en Pipas el **Lic. JOSÉ LUIS MERCADO BAÑUELOS**, en su carácter de Jefe del Departamento de Transportación de Agua en Pipas, procedió a levantar el Acta Administrativa, en la cual hace constar que el **C. FELIPE MIGUEL FLORES LOPEZ** ofendió con palabras afiszonantes a sus compañeros de trabajo, además de haberlos retado a los golpes.

Primeramente dejo de observar las disposiciones que prevé el artículo **22 fracción V inciso a) y b) y 55 fracciones I de la ley burocrática del Estado:**

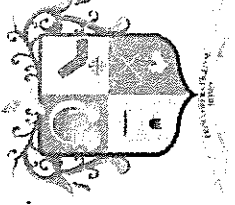
Artículo 22.- Ningún servidor público de base o empleado público podrá ser cesado sino por causa justificada conforme a los siguientes casos:

V. Por el cese dictado por el titular de la entidad pública en donde preste sus servicios a través del procedimiento administrativo de responsabilidad laboral establecido en el artículo 26 de esta ley, en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Incurrir el servidor durante sus labores en faltas de probidad y honradez, en actos de violencia, amagos, injurias, malos tratos en contra de sus jefes, compañeros, o contra los valores de uno u otro, dentro de las horas de servicio y en los lugares del desempeño de labores, salvo que medie provocación o que obre en legítima defensa;
- b) Cometer el servidor contra alguno de sus compañeros cualesquiera de los actos enumerados en la fracción anterior, si como consecuencia de ello se altera la disciplina del lugar en que se desempeña el trabajo

Artículo 55.- Son obligaciones de los servidores públicos:

- I. Desempeñar sus labores dentro de los horarios establecidos, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a la dirección de sus jefes y a las leyes y reglamentos respectivos;



Por lo que al haber ofendió con palabras alifsonantes a sus compañeros de trabajo, además de haberlos retado a los golpes, el 13 trece de mayo del año 2016 dos mil dieciséis, como se advierte de lo actuado en el procedimiento es inconscuso que se actualizan las conductas previstas anteriormente en la descripción legal ya citada.

Existen las documentales consistentes en el Acta Administrativa, misma que **no fue ratificada** por sus firmantes en la audiencia de ratificación y defensa de la cual se desprenden los hechos. Y oficio 3425/16 emitido por la Dirección de Recursos Humanos en el cual informa al Departament de Relaciones Laborales que el **C. FELIPE MIGUEL FLORES LOPEZ, no cuenta** con procedimientos administrativos anteriores.

Por eso es que se llega a la firme convicción por parte de quien hoy resuelve, que al servidor público no es responsable, de la conducta que se le reprocha, en la presente instrucción disciplinaria, esto en virtud de que no fue ratificada el acta administrativa por parte de quienes intervienen en la misma, puesto que los ratificantes no se hicieron presentes en la Audiencia de Ratificación y Defensa, que señala el artículo 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. Por lo que la suscrita tiene a bien **CONCLUIR** el presente Procedimiento Administrativo 16/2016-N.A. instaurado en contra del **C. FELIPE MIGUEL FLORES LOPEZ**, Ayudante General adscrito al Departamento de Transportación de Agua Potable en Pipas, **ya que la no ratificación por parte de alguno de los firmantes del acta administrativa, ya sea por ausencia o voluntad, será causa de conclusión anticipada del procedimiento administrativo sin responsabilidad para el servidor público señalado.** Lo anterior como lo señala el artículo como lo menciona el artículo **26 fracción VI inciso a)** de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, que a continuación se transcribe:

Artículo 26.- El procedimiento administrativo de responsabilidad laboral se desahogará conforme a lo siguiente:

VI. Desahogo de audiencia: se emitirá constancia del desahogo de la audiencia por parte del órgano de control disciplinario. En la audiencia podrán intervenir el servidor público señalado, su representante sindical o legal y los firmantes del acta administrativa, conforme a lo siguiente:

a) Primeramente se les dará el uso de la voz a los firmantes del acta administrativa para su ratificación. **La no ratificación por parte de alguno de los firmantes, ya sea por ausencia o voluntad, será causa de conclusión anticipada del procedimiento administrativo sin responsabilidad para el servidor público señalado;**

A



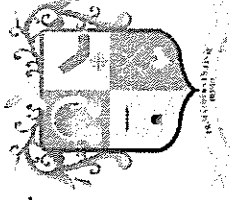
Gobierno de
TLAQUEPAQUE

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD LABORAL 16/2016-N.A.

RELACIONES LABORALES

H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque

Gobierno Municipal de Tlaquepaque 2015-2018



PROPOSICIONES:

PRIMERA.- La Entidad pública Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, no acreditó falta alguna cometida por el servidor público **FELIPE MIGUEL FLORES LOPEZ**, lo cual ya quedó precisado a lo largo de la presente resolución.

SEGUNDA.- Por lo tal no se le acredita responsabilidad al C. FELIPE MIGUEL FLORES LOPEZ, SE DA POR CONCLUIDO EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, SIN RESPONSABILIDAD PARA EL SERVIDOR PÚBLICO SEÑALADO. Gírese oficio a la Dirección de Recursos Humanos a efecto de aplicar la corrección impuesta para cumplimentar la misma una vez que el incoado sea notificado.

TERCERO.- Notifíquesele de forma personal el contenido de la presente resolución al servidor público, corriéndosele traslado con las copias simples a que alude la Ley.

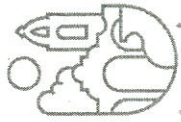
CUARTO.- Con copias simples de la presente resolución y por conducto del departamento facultado para el substanciamiento del procedimiento, gírese oficio a la Dirección de Recursos Humanos del Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, a efecto de que se anexe en el expediente laboral del **C. FELIPE MIGUEL FLORES LOPEZ**.

QUINTO.- Mediante Oficio que gire el Departamento facultado para el substanciamiento del procedimiento notifíquesele a su superior jerárquico para los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO.- Mediante Oficio que gire el Departamento facultado para el substanciamiento del procedimiento notifíquesele al sindicato la presente resolución para los efectos legales a que haya lugar.

A

Así lo resolvió la Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, C. MARÍA ELENA LIMÓN GARCÍA, asistida del C. Coordinador General de Administración e Innovación Gubernamental, Abogado DAVID RUBÉN OCAMPO URIBE, de



Gobierno de
TLAQUEPAQUE

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD LABORAL 16/2016-N.A.

RELACIONES LABORALES

H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque

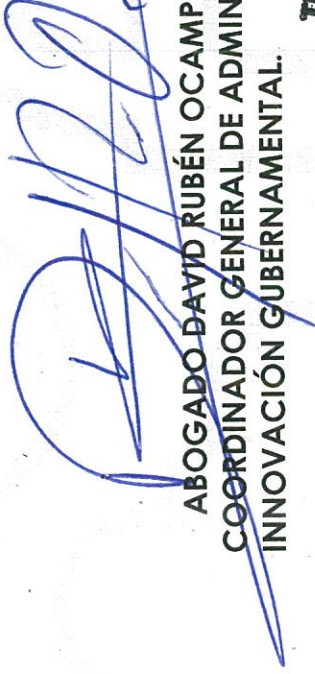
Gobierno Municipal de Tlaquepaque 2015-2018

conformidad con los numerales 1, 2, 3, 9, 22 y 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y 31, 32 y 33 del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.



C. MARIA ELENA LIMÓN GARCÍA.

**PRESIDENTA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO.
PRESIDENCIA**



**ABOGADO DAVID RUBÉN OCAMPO
COORDINADOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL.**



Gobierno de
TLAQUEPAQUE
COORDINACIÓN GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN
GUBERNAMENTAL